

# Modifican Ley de tributación municipal y Ley de regulación de habilitaciones urbanas

Lima, lunes 3 de enero de 2022

## Alerta Legal Regulación Municipal y Autorizaciones

### MODIFICAN LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y LA LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES

Comunicamos a nuestros clientes que, el día 31 de diciembre de 2021, ha sido publicado en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1520, norma que modifica el tratamiento de los impuestos regulados por la Ley de Tributación Municipal, así como modifica la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, por consistencia legislativa.

A continuación, señalamos las disposiciones más importantes de la norma:

#### ¿Cuál es la finalidad de la norma?

La norma bajo comentario tiene por finalidad ampliar la base tributaria, simplificar la determinación de los tributos y optimizar los mecanismos para su cobranza.

#### ¿A quiénes afecta?

Afecta a aquellas personas, jurídicas o naturales, que cuenten con la calidad de Contribuyente del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular.

#### ¿De qué manera los afecta?

Con la entrada en vigencia de la norma bajo comentario, se modifican los artículos 7°, 14°, 30° y el literal f) del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, así como el artículo 31° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

A continuación, precisamos los principales cambios:

1. Se modifica el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, estableciéndose que, para poder transferir la propiedad de inmuebles y vehículos, los Notarios deben requerir que se acredite el pago de: (i) Impuesto Predial; (ii) Impuesto a la Alcabala (en caso corresponda); y, (iii) el Impuesto Vehicular, para la formalización o inscripción de dichos actos.
2. Se modifica el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, estableciéndose que, el incremento del monto del Impuesto Predial y/o arbitrios, **producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación**, es exigible a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva y/o de las ampliaciones, si las hubieran; dicha exigibilidad deberá acompañarse, en el caso de las edificaciones, de la constatación que emita la municipalidad acreditando que la edificación se encuentra habitada o entregada a sus propietarios finales por parte de las constructoras.
3. Se modifica el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, incorporándose, como vehículos afectos al impuesto, remolcadores o tracto camiones con una antigüedad no mayor de tres (3) años contados a partir de la primera inscripción vehicular.
4. Se modifica el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, incorporándose un segundo párrafo, estableciéndose que, aquellos vehículos hubiesen sido objeto de robo, hurto o siniestro que disminuya el valor afecto en 50% o más, la tasa aplicable es de 0% a partir del ejercicio siguiente de producidos tales hechos y mientras mantengan dicha condición.

5. Se modifica el inciso f) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, estableciéndose la inafectación al pago del Impuesto Vehicular, a los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo; excepto cuando estos hayan sido transferidos con reserva de propiedad.

6. Finalmente, la norma bajo comentario, modifica el artículo 31° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Licencias de Edificación, estableciéndose que, el incremento del monto del Impuesto Predial y/o arbitrios, **producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación, es exigible a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva y/o de las ampliaciones, si las hubiera**; dicha exigibilidad deberá acompañarse, en el caso de las edificaciones, de la constatación que emita la municipalidad acreditando que la edificación se encuentra habitada o entregada a sus propietarios finales por parte de las constructoras.

### **¿Cuándo entra en vigencia?**

La norma bajo comentario entró en vigencia el 1 de enero de 2022

Finalmente, para mayor información sobre el contenido de la norma materia del presente Alerta Legal, puede contactarse con Elard Dianderas Wong ([edianderas@munizlaw.com](mailto:edianderas@munizlaw.com)) y/o Alfredo Otoya Cabrera ([aotoya@munizlaw.com](mailto:aotoya@munizlaw.com)).